



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA N° 000325 /MDSA

Santa Anita, 28 SEP 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de LA fecha que se indica, el Informe N° 230 -2022-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, el Informe N° 465-2022-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 1003-2022-OA-OGAF de la Oficina de Abastecimiento, el Memorándum N° 833-2022-OGPPPI/MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Informe N° 224-2022-SGRCRT/GSATDE/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 023-2022-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, el Informe N° 470-2022-OGAJ-MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 776-2022-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, los artículos 3° y 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalan que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios, escombros y desmontes de la obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas, de los que las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 28° de la citada norma señala que consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generadores de áreas urbanas, por su volumen y características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificación de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo lo que está dentro del ámbito de competencias sectoriales;

Que, las municipalidades deben establecer una tasa especial para la gestión y manejo de residuos sólidos especiales, en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;



Que, el artículo 43° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que, los generadores de Residuos Sólidos municipales son responsables del adecuado manejo de los mismo, debiendo optar por los servicios que brinden una empresa operadora de residuos sólidos o la municipalidad correspondiente;



Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad distrital de Santa Anita entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades;



Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de julio de 2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;



Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2023, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2023 y siempre que cuenten con la publicación de la ordenanza;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS
PARA EL EJERCICIO 2023**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2023, por la prestación del servicio público que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, ello en uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y leyes complementarias.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ARTICULO 2° . - CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos obligados al pago de arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- ❖ Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
- ❖ Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario al pago del tributo el poseedor del predio.
- ❖ Tratándose de predios en condominio, la obligación al pago del tributo recae en cada uno de los condóminos en la proporción de acciones y derechos que les corresponda.
- ❖ En el caso de predios de propiedad del Estado y de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se considerará como sujeto responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.
- ❖ El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

ARTÍCULO 3° . - CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente para arbitrios municipales se configura desde el primer día del mes siguiente al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 4° . - DEFINICIONES:

- a) **ARBITRIO MUNICIPAL:** Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.
- b) **PREDIO:** Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta ordenanza, a todo inmueble destinado al uso de casa habitación, usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
Se considerará como predios independientes producto de la independización o subdivisión a las Unidades Inmobiliarias, Secciones, Sub Lotes, Estacionamientos, Tiendas, Stands, Aires, Tendales, Azoteas, que hayan sido declarados por el contribuyente y/o detectados por la Administración Tributaria.
En el caso de predios que cuenten con más de un uso, corresponde al contribuyente declarar como predios independientes los espacios o secciones destinados a estos usos distintos al principal, para ello el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.
- c) **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** comprende la organización, gestión, control y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 5° . - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios municipales que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

ARTÍCULO 6° . - OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación, áreas construidas y usos durante el Ejercicio Fiscal, les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho. Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ARTÍCULO 7°. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO



Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual y se configuran a partir del día primero de cada mes y el vencimiento del pago corresponde al último día hábil del mes correspondiente, excepto el mes de enero, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de febrero. En caso de arbitrios de recolección de residuos sólidos por actividad económica que usan temporalmente espacios públicos el vencimiento será diario.

ARTÍCULO 8°. - INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES

a) **INAFECTACIONES:** Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos los terrenos sin construir.

b) **BENEFICIOS ESPECIALES:**

Se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de:

PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES: Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas mayores de 60 años y personas con discapacidad contemplados en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que sean propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que destinen el predio a vivienda de los mismos y lo habiten, además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dicho comercio deberá encontrarse debidamente independizado con declaración jurada para fines tributarios. Para alcanzar este beneficio, los contribuyentes señalados deberán presentar una Declaración Jurada de Vivienda Única a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal.

En el caso de personas con discapacidad, deberán acreditar el Certificado de Discapacidad otorgado por las Entidades correspondientes o para aquellos que se encuentren registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) deberán presentar la Resolución Ejecutiva emitido por el CONADIS.

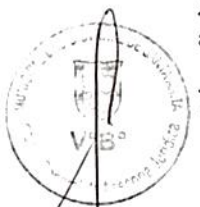
Este beneficio se concederá en forma automática las personas con discapacidad que se encuentren registrados en la base de datos de la Administración Tributaria, previa presentación de la solicitud y cumplan con los requisitos establecidos; y se aplicará a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y no de forma retroactiva, igualmente este beneficio se otorgará para cada caso en particular y no en forma conjunta. Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a fiscalización posterior, que de detectarse alguna contravención a los requisitos establecidos y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Predios en los que se desarrolle labor social a la comunidad en coordinación con alguna Entidad del Estado. Tendrán el beneficio de descuento de 20% en los arbitrios siempre que realicen actividad social en beneficio de la comunidad o de algún segmento social en coordinación con alguna Entidad del Estado.

ARTÍCULO 9°. - EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los predios de propiedad de:

- ❖ La Municipalidad Distrital de Santa Anita, siempre y cuando sus predios se encuentren dedicados a cumplir sus fines específicos.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- ❖ Instituciones Religiosas Católicas debidamente reconocidas y acreditados por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo a otras Entidades Religiosas debidamente reconocidas, constituidas y acreditadas según Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de inafectación del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud otorgada por la Subgerencia de Administración Tributaria; este beneficio se aplicará siempre y cuando sus predios se encuentren destinados en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.

CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, se determinará distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes responsables u obligados, teniendo en consideración los siguientes criterios:

ARBITRIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS:

USO CASA HABITACIÓN:

- Número de habitantes.
- Tamaño del predio.

OTROS USOS:

- Uso del predio.
- Tamaño del predio.
- Generación de residuos

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los contribuyentes registrados con el uso de casa habitación para sus predios, que no se encuentren conformes con el número de habitantes promedio por zona, tendrán la posibilidad de presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada señalando el número total de habitantes de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

DEFINICIONES:

- ❖ **NÚMERO DE HABITANTES:** Se establece con relación al número de habitantes por zona, excluyéndose las personas que habiten predios cuyo uso sea distinto al de casa habitación.
- ❖ **TAMAÑO DEL PREDIO:** Corresponde al tamaño del predio que se establece en metros cuadrados (m2) por el total del área construida, declarado por el contribuyente y/o determinado en un proceso de Fiscalización Tributaria.
- ❖ **USO DEL PREDIO:** Corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta, por los conceptos de limpieza pública. (Recolección de residuos sólidos)
- ❖ **COMERCIO Y/O SERVICIO MENOR:** Establecimientos comerciales y/o servicios que no superen las 6 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo del Ejercicio Fiscal 2023.
- ❖ **COMERCIO Y/O SERVICIO MEDIA:** Establecimientos comerciales y/o servicios que superen las 6 UIT hasta las 34 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo del Ejercicio Fiscal 2023.
- ❖ **COMERCIO Y/O SERVICIO MAYOR.** Establecimientos comerciales y/o servicios que superen las 34 UIT de la Base Imponible del Autoavaluo del Ejercicio Fiscal 2023.
- ❖ **ZONA y/o SECTOR:** Corresponde a la división del distrito en sectores, a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio prestado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

CLASIFICACION DE USOS, UBICACIÓN POR ARBITRIOS MUNICIPALES:

1. LIMPIEZA PÚBLICA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

CLASIF.	USO
A1	SECTOR 1 - CASA HABITACIÓN Y PREDIOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VIVIENDA
A2	SECTOR 2 - CASA HABITACIÓN Y PREDIOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VIVIENDA
A3	SECTOR 3 - CASA HABITACIÓN Y PREDIOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VIVIENDA
C1	LOCAL COMERCIAL (BODEGA - LIBRERÍA - BAZAR Y SIMILARES, BOTICA - FARMACIA, FERRETERÍA, VENTA DE VERDURAS, VENTA DE GAS Y EXTINTORES, ZAPATERIA), LOCAL DE SERVICIOS GENERALES.
C2	VETERINARIAS
C3	VENTA DE FIERROS, TALLER DE MECÁNICA GENERAL, CERRAJERÍA - SOLDADURAS - TORNOS, EMPRESA DE TRANSPORTE, TALLER DE PLANCHADO, DE ALUMINO Y OTROS
C4	LUBRICENTROS
C5	SERVICIO DE HOSPEDAJE, FUENTE DE SODA, RESTAURANTE - CEVICHERÍA Y OTROS
C6	CENTRO EDUCATIVOS, ACADEMIAS, INSTITUTO SUPERIOR, ESCUELA DE CHOFERES Y OTROS
C7	MINIMARKET, MERCADO MINORISTA, MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y SIMILARES
C8	CENTRO MATERNO INFANTIL, HOSPITAL ESSALUD, HOSPITAL DE SALUD MENTAL, CLÍNICA, POLICLÍNICOS Y SIMILARES
C9	GRIFOS Y AFINES, ENVASADORA DE GAS
C10	BANCOS, FINANCIERAS Y SIMILARES
C11	INDUSTRIAS MENORES
C12	COMISARIA, SUNARP, RENIEC, FISCALÍA, JUZGADOS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS SIMILARES
C13	TALLERES INDUSTRIALES Y SIMILARES
C14	COMERCIO AMBULATORIO
B1	INDUSTRIA MAYORES
B2	MERCADO PRODUCTORES Y SIMILARES

ARTÍCULO 11°. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales está constituida por el costo total del servicio público correspondiente al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 12°. - DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, que contiene el resumen de los planes anuales de servicio, indicación de la cantidad de contribuyentes y predios, explicación detallada de estructura de costos, información de ejecución de costos, justificación de incrementos, metodología de distribución, estimación de ingresos, que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

CAPITULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Las tasas de los arbitrios para el ejercicio 2023 no podrán incrementarse respecto a las tasas y topes aplicados para el ejercicio 2022. Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán asumidas por la municipalidad a manera de subsidio.

SEGUNDA. - Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 000322/MDSA de fecha 25 de julio de 2022, que aprueba el régimen tributario del arbitrio de recolección de residuos sólidos para el año 2023, y cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

TERCERA. - La presente ordenanza y el anexo que la integra, entrará en vigencia el 1° de enero de 2023, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

CUARTA. - El contenido del texto integro de la presente ordenanza, así como el anexo que la conforma y el acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal institucional (www.munisantanita.gob.pe) y en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe).

QUINTA. - Facúltase al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue las fechas de vencimiento de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

ABOG. MANUEL FRANCISCO POZO TORREJÓN
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA (e)



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE

